

La Plata, 3 de octubre de 2007.-

**VISTO:** Las modificaciones introducidas por la ley 13.634 al proceso de Familia, y

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 16 de la citada ley sustituye el libro VIII de la Ley 7425 -Código Procesal Civil y Comercial- y sus modificatorias, estableciendo la segunda instancia en materia de familia y disponiendo que los recursos sobre las resoluciones apelables y las sentencias definitivas, tramitarán y serán resueltas por una Sala especializada, integrada a las Cámaras de Apelaciones en lo Civil y Comercial, en la forma que la Ley Orgánica del Poder Judicial lo establezca (artículo 852 del CPCC).

Que asimismo el artículo 103 del mencionado cuerpo legal sustituye el artículo 38 de la ley orgánica y establece -en lo que aquí atañe- que las Cámaras de Apelaciones en lo Civil y Comercial serán Tribunal de Alzada de los fallos y providencias recurribles dictadas por los Jueces de Primera Instancia de Familia.

Que el espíritu y texto de la ley 13.634 tiene como principio rector la especialización en las cuestiones de familia y menores y necesariamente la profesionalidad de los funcionarios que deberán resolver los conflictos familiares.

Que por otro lado, la cantidad de expedientes que sumaria este fuero incrementará notoriamente el número de causas en las que entenderán las actuales Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial.

Que sin perjuicio de haberle requerido a los restantes poderes del Estado la creación de las Salas especializadas en materia de familia (conf. Resolución N° 2471/07) hasta tanto ello se concrete, este Tribunal debe establecer un mecanismo de ingreso de las causas a las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial existentes -con la previsión dispuesta en el segundo párrafo del artículo 38 de la ley orgánica- y la forma en que serán integradas a los efectos de resolver las mismas.

Que a tal fin cabe tener presente lo prescripto por el artículo 41 de la citada ley 5827, en cuanto a la forma en que se distribuyen los asuntos sometidos a consideración de estos Tribunales.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

## **RESUELVE**

**Artículo 1°:** Disponer que hasta tanto se concrete la creación de las Salas especializadas en materia de familia, las causas se distribuirán entre las Salas existentes en la misma forma que se realiza con las que provienen del fuero Civil y Comercial, es decir serán distribuidas proporcional y equitativamente por sorteo semanal, entre las Salas o sometidas a la consideración y juzgamiento de la Cámara en pleno si así correspondiera, todo en la forma prevista en el artículo 41 y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Artículo 2°:** Regístrese y notifíquese.

**DANIEL FERNANDO SORIA, LUIS ESTEBAN GENOUD, HILDA KOGAN, EDUARDO NESTOR de LAZZARI.** Ante mí: **NESTOR TRABUCCO.**